
RESOLUCIÓN No. 102/15

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “REGLAMENTO DE PESCA”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca

es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución No. 160 de 2011 del Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, el Centro de Inspección y Control Ambiental ha emitido, la Licencia Ambiental No. 10/2015, la cual autoriza el aprovechamiento y comercialización de las especies *Hippospongia lachne*, *Spongia barbara* y *S. obscura*, a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién (EPICAI), y teniendo en cuenta que Resolución No. 111 de 2007 del Ministro de la Industria Alimentaria, establece la prohibición de la pesca comercial en las aguas marinas próximas a Cayo Romano, es necesario autorizar de manera excepcional a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, a realizar la pesca de esponja en estas aguas.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar de manera excepcional a la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién (EPICAI), a realizar la pesca durante el año 2015 de 15 t en peso seco de las tres especies de esponjas, en las aguas marinas referidas en el Segundo por cuanto, distribuidas de la siguiente manera:

Zona	toneladas
Antón -Montañés	12
Palomo	3

SEGUNDO: Autorizar la captura durante el año 2015 de 4 t de esponja en peso seco en las zonas siguientes:

Zona	toneladas
Sur de Cayo Santa María	1,0
El Mortero	2
El Queche	1,5

TERCERO: Las embarcaciones que a continuación se relacionan podrán realizar las faenas de pesca, manteniendo un número máximo de 4 barcos en la zona de pesca:

Barco	Folio
Plástico 14	VC 3134X
Plástico 153	VC 3738X
Titán	VC 3148X
Plástico 29	VC 3138X
Plástico 317	VC 3143X
María	VC 3150X

CUARTO: Las esponjas se deberán cortar con un cuchillo de manera que quede parte del animal en el sustrato para la recuperación más rápida de los organismos.

QUINTO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Política Industrial, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias; a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director de la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria